



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

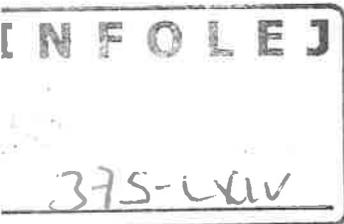
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

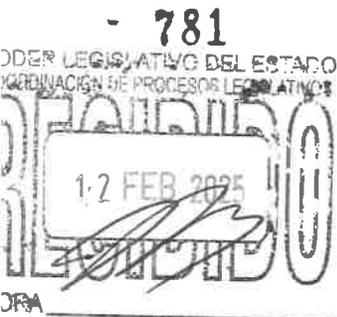
## H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Claudia Murguía Torres**, Presidenta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1, fracción I, 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, por este conducto tengo a bien someter a consideración del Pleno de esta H. Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, misma que se fundamenta en la siguiente:



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como en los artículos 27 numeral 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

III. El interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4º constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.

IV. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Es también obligación del Estado





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención<sup>1</sup>.

V. "No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana"<sup>2</sup>. Por ello resulta importante, mencionar lo que La Convención sobre los Derechos de los Niños, establece:

*Artículo 4*

*Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.*

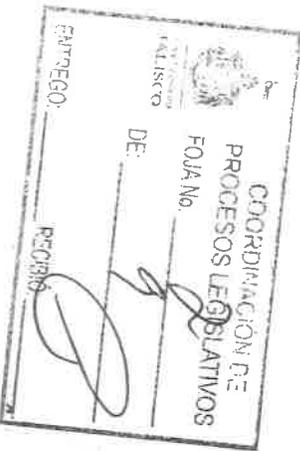
*Artículo 5*

*Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.*

*Artículo 6*

- 1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.*
- 2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.*

<sup>1</sup> <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>  
<sup>2</sup> Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VI. Con la finalidad de garantizar los derechos de la infancia, la patria potestad y las relaciones familiares llevan aparejados una serie de deberes, tanto económicos como asistenciales, que no se pueden desatender, so pena de incurrir en un **delito de abandono de familiares**.

En nuestro Código Penal, se encuentra previsto en el Título Décimo Segundo, "Delitos contra el orden de la familia", Capítulo VIII, "Abandono de familiares" en el artículo 182<sup>3</sup>. Los delitos previstos en el Título Décimo Segundo son todos relativos, de alguna u otra forma, al bienestar de la familia y sus integrantes.

El delito de abandono de familiares, dice a la letra: *"a la persona que sin causa justificada incumpla con la **obligación de dar alimentos** a aquellos que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión o pérdida de la tutela o custodia en caso de ser titular de este derecho respecto de su acreedor alimentario, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley"*.

De los elementos que integran el tipo penal, se advierte que los bienes jurídicos protegidos por esta norma son: (i) la subsistencia del acreedor alimentario; (ii) bienestar del acreedor alimentario; y (iii) el futuro del acreedor alimentario.

VII. Dentro del sistema universal de protección de los derechos humanos, el derecho humano a una alimentación adecuada, se desprende del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los siguientes elementos: (i) Se encuentra comprendido dentro del derecho humano a un nivel de vida adecuado para las personas y sus familias; (ii) Se encuentra sujeto a un ámbito de

<sup>3</sup> Destacando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el amparo en revisión 6416/2022 reconoció la constitucionalidad de este artículo.

ENTREGO:	RECIBIDO:
 DE: _____ FOJA No. _____ COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

progresividad en cuanto a sus alcances; (iii) Es una obligación de los Estados Parte proteger a las personas contra el hambre, para lo cual deben adoptar de manera individual y mediante la cooperación internacional las medidas y programas concretos necesarios para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos, así como asegurar su distribución equitativa.

De tal manera que conforme con el sistema universal de protección de los derechos humanos, **el derecho a la alimentación** implica tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenezca la persona consumidora, que garantice una vida psíquica, física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor<sup>4</sup>.

**VIII.** Ahora bien, y de acuerdo a lo antes señalado, el abandono implica la puesta en peligro en que se deja a una persona, ya que se está transgrediendo el derecho que tienen las personas acreedoras alimentarias para obtener lo que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse, **vivir con dignidad, calidad de vida** y que no puede proveerse por cuenta propia; de tal manera que es un deber jurídico impuesto a una persona para asegurar la subsistencia de otra.

Y sí, retomando un fragmento de lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en el amparo directo en revisión 6416/2022 donde refiere que: *“la pena de prisión por deudas alimentarias obedece al bien jurídico de que se trata, el cual es de la máxima importancia para la sociedad: **la subsistencia de quien necesita alimentos.** Incumplir con este deber, sin causa justificada, es decir, dolosamente, denota una actitud que atenta contra la dignidad de la persona desde la base misma de su vida: la comida, el vestido, el sustento, la educación, la atención médica y todo aquello que el término “alimentos”, engloba.*



<sup>4</sup> Relator Especial sobre el derecho a la alimentación ONU, Acerca del derecho a la alimentación y derechos humanos, sitio web: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-food/about-right-food-andhuman-rights>.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

El tipo penal de abandono de personas, no es una deuda simplemente económica, se trata de una conducta que de actualizarse pone en peligro la vida de los acreedores alimentarios, y por ello es de tal relevancia, que encuentra protección nacional e internacional.

IX. En la actualidad, muchos deudores alimentarios de Jalisco, al ser sentenciados por el delito de abandono de familiares, evaden el cumplimiento de sus obligaciones económicas aprovechando que la penalidad es baja. La pena privativa de libertad impuesta suele ser leve, lo que les permite eludir la justicia y beneficiarse del tiempo transcurrido para que la pena prescriba, librándose así de la reparación del daño y dejando a las víctimas en estado de indefensión.

Esta situación se agrava por la dificultad de hacer efectivo el pago de la reparación del daño en la vía civil, donde los deudores suelen ocultar sus bienes o simplemente declararse insolventes.

X. En razón de lo anterior, resulta imperante que el Estado continúe fortaleciendo la protección de las y los menores, así como la efectividad de la justicia en los casos de abandono de familiares en el estado de Jalisco. La problemática actual, evidenciada por la alta incidencia de deudores alimentarios que eluden sus responsabilidades, así como la necesidad de actualizar las sanciones penales para este delito, hacen indispensable la presente propuesta.

Ahora bien, con la presente iniciativa se buscan dos cosas: que el delito sea imprescriptible y que se aumente la pena de dos a seis años.

A mayor abundamiento<sup>5</sup>, si la pena del delito que nos ocupa, se compara a nivel nacional con la punición prevista por las demás entidades federativas para la misma conducta, se obtiene que hay una alta heterogeneidad en las penas a lo largo de los códigos presentes en la República Mexicana, e inclusive, veintiún códigos contemplan al menos tres penas distintas: prisión, multa y suspensión o pérdida de derechos de familia.



<sup>5</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2023-07/230710-ADR-6416-2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-07/230710-ADR-6416-2022.pdf)



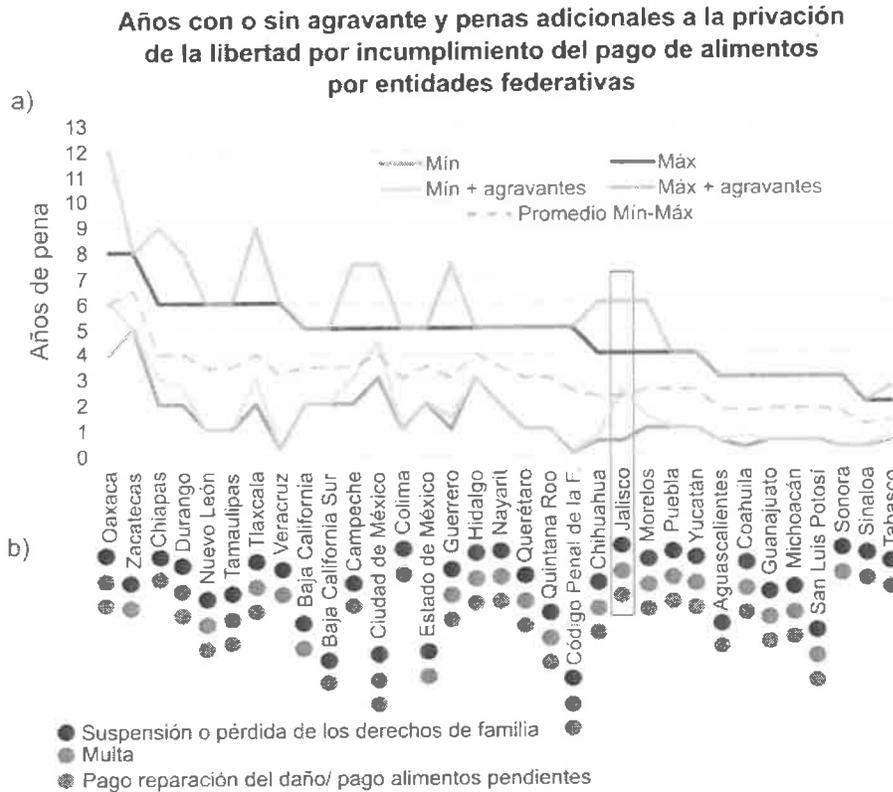
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Como podemos observar en la siguiente gráfica<sup>6</sup>:



XI. La presente iniciativa se fundamenta en la necesidad de garantizar el derecho a la subsistencia de los menores, así como en la obligación del Estado de velar por el interés superior de la infancia, previsto en el artículo 4º de la Constitución Federal.

<sup>6</sup> Figura 1 Máximo y mínimo de años de pena, aumento de años por la agravante y penas adicionales a la privación de la libertad por incumplimiento del pago de alimentos por entidad federativa. a) Gráfica del mínimo de años (verde), mínimo de años con agravante (verde claro), máximo de años (morado), máximo de años con agravante y promedio del máximo y mínimo de años (gris punteado) por incumplimiento de pago de alimentos en las entidades federativas y en el Código Penal de la Federación (rojo). b) Medidas de suspensión o pérdida de los derechos de la familia (rojo oscuro), multa (rosa) y pago de reparación del daño/pago de alimentos pendientes (azul) que puede haber como penas adicionales a la privación de la libertad en cada entidad federativa. En un recuadro se destaca el estado de Jalisco.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 183.</b> A la persona que sin causa justificada incumpla con la obligación de dar alimentos a aquellos que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión o pérdida de la tutela o custodia en caso de ser titular de este derecho respecto de su acreedor alimentario, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban la ayuda de un tercero.</p>	<p><b>Artículo 183.</b> A la persona que sin causa justificada incumpla con la obligación de dar alimentos a aquellos que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá pena de <b>dos años a seis años</b> de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión o pérdida de la tutela o custodia en caso de ser titular de este derecho respecto de su acreedor alimentario, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban la ayuda de un tercero.</p> <p><b>El delito de Abandono de familiares se considera permanente e imprescriptible.</b></p>

Por lo antes expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

**INICIATIVA DE LEY**

Que reforma el artículo 183 del Código Penal para el estado libre y soberano de Jalisco.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

La problemática planteada exige una respuesta legislativa contundente que desincentive el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y asegure la reparación del daño a las víctimas.

PODER LEGISLATIVO

Objetivos de la Iniciativa

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- Garantizar la imprescriptibilidad de la pena privativa de libertad en el delito de abandono de familiares, para que no queden impunes.
- Aumentar la pena privativa de libertad para el delito de abandono de familiares, haciéndola más proporcional con la gravedad del delito.
- Fortalecer la protección de los menores y la efectividad de la justicia en los casos de abandono de familiares.
- Desincentivar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- Prevención de la impunidad: Asegura que los responsables de un delito tan sentido socialmente no puedan eludir la justicia simplemente esperando a que el delito prescriba.
- Asegurar la reparación del daño a las víctimas.
- Su objeto consiste en dotar de eficacia al derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado, por lo que es indispensable que se encuentren cubiertas todas las necesidades básicas de los beneficiarios y no solamente aquellas estrictamente alimentarias, por lo que comprende también los rubros de educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención

XII. La presente iniciativa de ley representa un paso fundamental para fortalecer la protección de las y los menores, y la efectividad de la justicia en los casos de abandono de familiares en el estado de Jalisco. Se espera que con estas modificaciones legislativas se logre desincentivar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y se garantice la reparación del daño a las víctimas

Por lo que se propone reformar el Código Penal para el Estado de Jalisco de la siguiente manera:

ENTREGO:	RECEBÍ:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ÚNICO.** Iniciativa de ley que reforma el artículo 183 del Código Penal para el estado libre y soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 183.** A la persona que sin causa justificada incumpla con la obligación de dar alimentos a aquellos que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá pena de **dos años a seis años** de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión o pérdida de la tutela o custodia en caso de ser titular de este derecho respecto de su acreedor alimentario, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley.

**Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban la ayuda de un tercero.**

**El delito de Abandono de familiares se considera permanente e imprescriptible**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco, al día de su presentación**

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

**DIPUTADA CLAUDIA MURGUÍA TORRES**

**PRESIDENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO**

**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

